



PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2022-00404
DEMANDANTE: ADOLFO LEON FORERO LOZADA
DEMANDADO: PEDRO ANTONIO FORERO SARMIENTO Y OTROS

Al Despacho de la Señora Jueza informando que se ha cumplido con los requisitos de ley, la demanda no fue contestada. Memorial de sustitución allegado al correo el 23 de enero del año en curso. Lebrija, febrero 21 de 2024

Martha Cecilia Sánchez Castellanos

Secretaria



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

LEBRIJA, SANTANDER

Lebrija, primero (01) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, fíjese la hora de las xxxxxxx para llevar a cabo la audiencia presencial de que tratan los artículos 372 y 373 del C.G.P., en concordancia con el 375 ibidem; y para el efecto se decretan las pruebas solicitadas:

DE LA PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTALES: Tener como tales las aportadas con la demanda.

TESTIMONIALES:

Oír en testimonio a Alba Velasco Fuentes, Alirio Velasco Fuentes, Beto Paredes Forero, Edgar Bueno, Felipe Sarmiento Badillo, Aluminio Tarazona Guarín, José Manuel Ayala, Martha Hernández, Martha Bayona, Sergio Palomino Fuentes.

INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO:

Practicar inspección judicial al predio objeto de la Litis, con el fin de verificar su ubicación, cabida y linderos, identificación física, estado de explotación económica, mejoras existentes, construcciones realizadas, uso o destinación del mismo, quienes ejercen posesión sobre él y en general lo que indica el artículo 375 del C.G.P.

Se designa como perito evaluador a LUIS ALFREDO DUARTE RUEDA, celular 3106770221 fijándole la suma equivalente a un salario mínimo legal vigente como honorarios definitivos.

SC5780-4-20



Comuníquese al perito designado este nombramiento y si acepta deberá tomar posesión dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo del respectivo oficio. El dictamen deberá contener los requisitos de que trata el artículo 226 del C.G.P.

De igual manera se advierte que las partes tienen el deber de colaborar con el perito, facilitándole los datos, las cosas y el acceso a los lugares necesarios para el desempeño de su cargo; si alguno no lo hiciera se hará constar así en el dictamen y tal actitud se apreciará como indicio en su contra.

Si alguna de las partes impide la práctica del dictamen, se presumirán ciertos los hechos susceptibles de confesión que la otra parte pretenda demostrar con el dictamen y se le impondrá multa de 5 a 10 salarios mínimos mensuales.

Conforme a las disposiciones del artículo 231 y numeral 10 del artículo 372 del C.G.P., el informe deberá rendirse y permanecer en Secretaria a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia señalada, por lo menos con diez (10) días de anterioridad para surtir su contradicción.

El perito deberá comparecer a la respectiva audiencia donde se llevará a cabo la inspección judicial.

DE LA DEMANDADA E INDETERMINADOS REPRESENTADOS POR CURADOR A-LITEM:

No contestaron la demanda.

De conformidad con el artículo 76 del C.G.P., se acepta la sustitución de la abogada YORMARI YULIETH VARGAS HERNANDEZ.

Reconózcase personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado BAYRON FABIAN VARGAS HERNANDEZ en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE

**JUDITH NATALIE GARCIA GARCIA
JUEZA**



Firmado Por:
Judith Natalie Garcia Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lebrija - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3bfdec1b8bf3b0ebc6bca5eed4cfbb5e67320a24f4895ec05916717e719ac12**

Documento generado en 01/03/2024 04:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>